

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 20/10/2020, pasa a Despacho para su estudio el 25/01/2021. *Sírvase proveer.*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero cinco de dos mil veintiuno

Proceso:	<i>Verbal Sumario - Restitución</i>
Providencia:	Interlocutorio N° 41
Demandante:	<i>Inversiones Area Diez</i>
Demandada:	<i>Maria del Rosario Cuadros Rojas</i>
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00026-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC y la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por **INVERSIONES ÁREA DIEZ S.A.S NIT. 811010015-5**, en contra de **MARÍA DEL ROSARIO CUADROS ROJAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número **32.472.229**, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento, del 5 de julio hasta el 5 de octubre de 2020, a razón de \$650.000, c/u, inmueble ubicado en la **CARRERA 50 #134 Sur 21, primer piso, apto 102 del Municipio de Caldas:**

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de **DIEZ (10)** para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

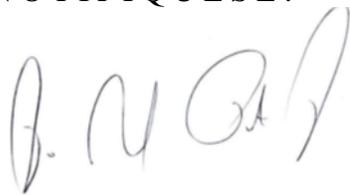
CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde **JULIO 5 DE 2020** a la fecha de presentación de esta demanda y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería a la Dra. GLORIA ELSA PINZON ALZATE, identificada con c.c. No.41.925.772 y T.P. No. 333.468 del C.S. de la J, para que represente la parte actora. Email gloriaelsap@hotmail.com

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 07**
y fijado en la secretaria del Juzgado el día **8 de febrero de**
2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria